



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La necesidad de promover un arbolado público de mejor calidad, y;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 41° de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano”.

Que, para alcanzar dicho cometido es necesario llevar adelante políticas públicas con miras a garantizar un ambiente apto, por lo que toda norma que promueva la conservación y el incremento de la biodiversidad y el equilibrio territorial es necesaria.

Que, la iniciativa legislativa provincial conocida como “Ley del Árbol” propone declarar al árbol de Interés Público y promueve la implantación de nuevos ejemplares tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, son conocidos y comprobados los múltiples beneficios de los árboles, tanto por sus propiedades naturales como por las condiciones ambientales que aportan en los espacios en que se encuentran-

Que, entre esos beneficios podemos destacar que: son purificadores del aire, moderadores de temperaturas, proveedores de sombra y oxigenación aún rodeados de cemento, absorben ruidos ambientales, constituyen barreras para vientos, funcionan como sitios amables para especies de pájaros e insectos, entre otras características sustanciales.

Que, en el ámbito urbano, los árboles desempeñan un papel de importancia en la disminución del escurrimiento hídrico superficial y, como señalan los especialistas, son muy valiosos como estrategia ante inundaciones y suelos impermeables.

Que, los árboles son aliados necesarios e indispensables para planificar y construir pueblos y ciudades más sustentables y equilibradas con miras a garantizar el desarrollo de la vida urbana junto al derecho de disfrutar de un ambiente sano y saludable.

Que, los servicios ambientales que generan los árboles en general y el arbolado público en particular se vuelven sustanciales, objeto de políticas públicas y, por ende, de interés general.

Que, los estudiantes de 6° grado de la Escuela Primaria N° 1260 “Valentín Antoniutti”, del barrio Domingo Troilo, han investigado los problemas ambientales de la ciudad de Villa Constitución, en una dinámica de taller participativo y democrático bajo la coordinación de

“En el 160 aniversario de su fundación”



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

la docente Vilma De Lucía, estableciendo la necesidad de comprometerse en el desarrollo de iniciativas tendientes a la reforestación.

Que, el incremento del patrimonio arbóreo, su conservación, reposición, recuperación y la generación de mayores respuestas a largo plazo ante las incertidumbres climáticas y retos ambientales; es una meta que nos compete a todos, organismos públicos y privados, individuos y comunidades.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el plan denominado “Un niño, un árbol”, que tiene como finalidad la entrega por parte de la Municipalidad de Villa Constitución a la familia de los niños recién nacidos en esta ciudad, de un árbol para su plantación.

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad de Villa Constitución, a través del área de Parques y Paseos, dispondrá de las especies arbóreas seleccionadas a tal fin, y/o de acuerdo a la planificación establecida para las distintas zonas de la ciudad y en cantidad suficiente según los datos referenciales con que cuenta el Registro Civil. **Vetado según Dec. 2823/18 Expte. 16573.**

ARTÍCULO 3º: La entrega de los árboles se efectivizará en forma personal a los padres o tutores del recién nacido que acrediten tal condición y la del nacimiento del niño, y con la supervisión profesional de la Municipalidad, se le indicará la metodología y el lugar adecuado para su plantación. **Vetado según Dec. 2823/18 Expte. 16573.**

ARTÍCULO 4º: Cuando la familia beneficiada, por distintos motivos, y en un plazo perentorio, no pudieran efectivizar el retiro y posterior plantación del árbol, la Municipalidad procederá a su reubicación en una plaza o espacio verde, comunicándole a la familia de tal acontecimiento. **Vetado según Dec. 2823/18 Expte. 16573.**

ARTÍCULO 5º: El financiamiento del plan “Un niño, un árbol” provendrá de los fondos recaudados por la aplicación de multas ante el incumplimiento de los artículos 91º y 103º del Código Municipal de Faltas (Ordenanza N° 2689), referidos a la prohibición de “extracción y/o poda no autorizada de árboles en lugares públicos” y “la falta de eliminación de yuyos y malezas en las aceras o en la parte de tierra que circunda a los árboles en ellas plantados”, respectivamente. También podrá financiarse con los aportes económicos no reintegrables correspondientes al programa provincial “Para cada santafesino un árbol”, que el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de Santa Fe destina a la compra de ejemplares para repoblar el arbolado público en municipios y comunas.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4745 Sala de Sesiones, 22 de Agosto de 2018.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Vicepresidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.